

005421



Instituto Electoral del Estado

Contraloría Interna
Memorandum No. IEE/COI/0163/08
Asunto: Se remite informe.

Lic. Jorge Sánchez Morales
Consejero Presidente
Presente.

Con fundamento en los artículos 91 y 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y los diversos 1, 2, 3 fracción II, 7 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, y en contestación al similar número IEE/PRE-295/08, de fecha once de marzo del año en curso, a través del cual solicita a esta Contraloría Interna, analizar si la Secretaría General del Organismo actuó con inmediatez en la tramitación de la documentación que acompañó a su comunicado de mérito, me permito informarle lo siguiente:

Del análisis de la documentación remitida por Usted se desprende que se trata de documentación relacionada con la tramitación de un recurso de apelación que se presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral y que se vincula con un acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil siete.

En ese sentido, con la finalidad de atender la petición efectuada por Usted, respecto de analizar la inmediatez de la Unidad Técnica en comento en el desahogo del mencionado asunto, se deberán tomar en consideración las disposiciones que sobre la tramitación de los mencionados recursos se establecen en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismas que están contempladas en los artículos 93, 362, 363, 364, 365, 366 y 368 del Código en la materia.

Del análisis de la documentación remitida, se desprende que el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, el ciudadano Arturo Loyola González, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito para inconformarse por actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativo a la asignación de la Diputación por Representación Proporcional de la C. Irma Ramos Galindo.

De las actuaciones elaboradas por el Secretario General, se desprende que de acuerdo con lo previsto en el artículo 363 y 368 del Código de la materia, el día veintidós de noviembre del año dos mil siete, certificó la interposición del mencionado recurso y resolvió de inmediato sobre su admisión, tal y como se aprecia del Auto de Recepción que corre agregado a la documentación que se analiza, con lo que se cumplió en tiempo con las disposiciones legales indicadas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL



Instituto Electoral del Estado

Respecto de la publicitación del mencionado recurso también se tuvieron a la vista la cédula de notificación y las razones de fijación y de retiro de la misma, las cuales indican que el día veintidós de noviembre de dos mil siete, se fijó en los estrados del Organismo la mencionada cédula y que la misma fue retirada el día veinticuatro del mencionado mes y año, todo esto en términos de lo señalado por el artículo 363 del Código Electoral.

Continuando con el análisis de la documentación a la que se ha hecho referencia, también se desprende que con fecha veinticuatro de noviembre del año pasado, en términos del artículo 365 del Código de la materia, el Secretario General del Organismo certificó la no interposición de escrito de tercero interesado.

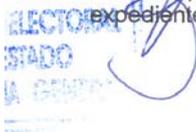
Ahora bien, una vez que se analizó el desarrollo del procedimiento de la recepción y publicitación del recurso de apelación al que se ha hecho referencia, analizaremos la cuestión relacionada con la integración del expediente pues el artículo 366 del Código Electoral, indica que una vez integrado el expediente del recurso, el Consejero Presidente del Órgano Electoral lo remitirá de inmediato a la Autoridad competente, señalando la documentación que por lo menos debe acompañarse al mencionado recurso.

Aún y cuando el Código de la materia no indica el funcionario electoral que debe encargarse de la integración del expediente el artículo 93 del Código de la materia señala en la fracción VI que es atribución del Secretario General recibir y sustanciar los recursos que se presenten en términos del Código, por lo que dicha actividad estará a cargo del mencionado funcionario electoral.

En ese sentido, después de verificar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que fue remitido a este Órgano de Control, se observa que se acompañaron al mismo copias certificadas de los documentos a que hace referencia el artículo 366 del mencionado Código.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, se desprende que en atención a una petición realizada por el Ciudadano Arturo Loyola González, el Secretario General del Organismo remitió a la Delegación de la Procuraduría General de la República la documentación presentada por el mencionado ciudadano, en atención a que se estaba denunciando en el mencionado escrito la presunta falsificación de credenciales de elector con fotografía.

También se desprende de la lectura del recurso de apelación, que se menciona puntualmente la solicitud hecha por el mencionado ciudadano en el sentido de que este Organismo Electoral diera vista a la Autoridad Ministerial competente con los hechos que se denunciaron ante el Instituto Electoral del Estado, pero en el expediente no se aprecia alguna respuesta otorgada por el Procuraduría General





Instituto Electoral del Estado

de la República, que se relacione con el asunto materia de la impugnación, a pesar de que se considera que es un elemento fundamental que debe constar en la información que se remita al Tribunal Electoral del Estado.

De igual forma, se analizaron constancias que documentan requerimientos de información por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y que se relacionan con el asunto que se impugna, lo que indica que la mencionada instancia, aún se encuentra investigando los hechos relacionados con la apelación promovida por dicho ciudadano.

En estos términos, se considera que la información que puede brindar la mencionada instancia Ministerial al Instituto, relacionada con el asunto que causó la inconformidad del ciudadano resulta necesaria para la integración del mencionado expediente, pues representa un elemento de prueba que indica que el Organismo atendió la solicitud realizada por el ciudadano Arturo Loyola González, pues es una constancia que si bien no está descrita en el texto del artículo 366 del Código de la materia, también lo es que la mencionada disposición tiene carácter enunciativo y no limitativo por lo que no es contrario a la norma considerar la integración de la mencionada documentación al expediente que nos ocupa, pues se considera que eso permitirá que la Autoridad Competente al momento de resolver el asunto tenga el mayor número de elementos para analizar la cuestión puesta a su consideración.

Además, de la lectura del informe con justificación se desprende que la actividad de integrar el expediente no se había concluido pues se estaba en espera de la información que pudiera brindar sobre el particular la Procuraduría General de la República, en atención tanto a la vista que se le dio por parte de la Secretaría General en el mes de Octubre de dos mil siete, como a los requerimientos de información efectuados al Instituto en el mes de febrero del año en curso; indicándose en dicho documento que aún y cuando se consideró oportuno integrar esa información al expediente, la misma se remitirá al Tribunal Electoral del Estado, en vía de alcance en cuanto sea proporcionada a este Organismo Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar que el Código de la materia, no establece alguna temporalidad para desarrollar la actividad relacionada con la integración del expediente, a diferencia de lo indicado en su artículo 366 que refiere que una vez integrado el expediente el Consejero Presidente lo deberá remitir de inmediato a la Autoridad Competente.

Por lo anterior, se puede indicar que respecto a la recepción y publicitación del expediente de apelación que se analiza, la Secretaría General del Organismo resolvió sobre su admisión de manera inmediata como lo ordena el artículo 368

ELECTORAL
ESTADO
IA GENERAL



Instituto Electoral del Estado

del Código de la materia, realizando además las certificaciones y razones de fijación y de retiro que marca la Ley.

Respecto a la integración del expediente, se considera oportuno reiterar que la legislación electoral no establece alguna temporalidad para desarrollar dicha actividad, a diferencia de la condición de remitir de inmediato el expediente una vez integrado el expediente respectivo, observándose además que el mencionado artículo 366 del Código de la materia, indica que además de los documentos descritos se podrán acompañar al expediente, los que se consideren necesarios con la finalidad de garantizar su debida integración.

Por último, le informo que anexo al presente, envié toda la documentación en original que me fue remitida para su análisis.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z., A 14 DE MARZO DE 2008
LA CONTRALORA INTERNA

LIC. DALHEL LARA GÓMEZ

C.c.p. Archivo.

RECTOR
DE IDO
GENERAL